



HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** de la 66 Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La acción legislativa que nos ocupa, tiene por objeto habilitar que en las escuelas de educación básica, previo acuerdo favorable de las Brigadas de cada plantel, pueda restringirse el ingreso de teléfonos inteligentes a las aulas, en beneficio del aprendizaje y la salud mental de niñas y niños.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La irrupción de las nuevas tecnologías de la comunicación, y en particular plataformas de videos, videojuegos, y de las redes sociales disponibles desde teléfonos móviles inteligentes en posesión de niñas y niños menores de 12 años, ha causado una considerable modificación en la atención que las y los niños brindan a las actividades de las escuelas.



De conformidad a la Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales 2023 desarrollada por el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, un 83% de niños usan internet y un 68% usa alguna red social, de los mismos un 68% consume contenidos audiovisuales, principalmente en youtube y tiktok, el 78% del contenido en línea es a través del celular. Un 54% juegan videojuegos, dentro de los cuales la mitad lo hace en línea, y el celular representa el 82% del medio utilizado para acceder a ellos, destinando en promedio más de dos horas a dicha actividad.

El gusto por dichas actividades digitales, y su accesibilidad en el entorno escolar, les acarrea fatiga y falta de concentración, problemas en el desempeño de los alumnos y su capacidad de aprendizaje en las aulas, así como alejamiento de las actividades deportivas y de convivencia con sus compañeros.

Por otra parte, respecto al consumo de contenidos de redes sociales, y pese a que la mayoría de plataformas establecen como edad mínima los 14 años, o hasta 17 años; desafortunadamente muchos niños y adolescentes obtienen sus cuentas falseando datos, consumiendo contenidos no apropiados para su edad, entre ellos, contenidos promovidos por influencers que generan estereotipos irreales, que crean expectativas sociales alejadas de la realidad que generan frustración, se exponen también a comentarios agresivos, contenidos humillantes, violentos y burlas a terceras personas, y en no pocas ocasiones sufren directamente del cyberacoso, situaciones que generan ansiedad y depresión.



En ese sentido se ha generado en las juntas de padres de muchos centros escolares en Tamaulipas, la necesidad de establecer reglas claras al interior de cada escuela, tanto sobre el permiso para ingresar a las escuelas de educación básica con teléfonos

inteligentes, o establecer reglas sobre su uso restringido, reglas que desafortunadamente en muchas ocasiones no son respetadas ni por padres y ni alumnos, en ocasiones por no tener un sustento normativo en Ley.

En ese sentido la presente iniciativa pretende incorporar en el artículo 88 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, una disposición específica que faculte a las Brigadas, es decir los organismos previstos en la Ley de Seguridad Escolar, en que participan tanto Directivos, docentes, padres de familia y alumnos; para que en caso de ser aprobado democráticamente; establezcan la prohibición del uso de teléfonos inteligentes dentro de la escuela, y con ello dotar de seguridad jurídica a la comunidad escolar, sobre la obligatoriedad de cumplir con dichas normas, adoptándose en cada caso particular, aquellas medidas que permitan a las niñas y niños recuperar sus teléfonos al finalizar las clases o bien mecanismos para ser contactados en caso de necesidad médica o urgencia familiar.

En ese sentido es de señalarse que la propuesta guarda armonía con lo dispuesto en los artículos 57 y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que mandata a las autoridades educativas de las entidades federativas y los municipios, para fomentar la convivencia armónica así como establecer medidas para erradicar el acoso escolar.

Por otra parte establece también en su artículo 103 la obligación de los padres y tutores de educar a niñas, niños y adolescentes en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación.



En congruencia con lo anterior, la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, emitió el Documento de Entornos Escolares Seguros, como marco general para que las Autoridades Educativas de los Estados, establezcan protocolos locales de acuerdo a su contexto, reconociendo en el mismo la posibilidad, y viabilidad de prevenir el ingreso y detección de objetos no autorizados en las escuelas; así como la importancia de que los padres de familia y los propios alumnos se involucren en la reglamentación y control de dichos procesos.

En virtud de lo anterior, y considerando que la restricción propuesta se encuentra plenamente justificada para permitir el mejor desempeño de los alumnos en el aula, a la vez de velar por su salud mental y el aprendizaje de los educandos, se somete a consideración de la Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN NUMERAL 3 AL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un numeral 3 al artículo 88 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas para quedar sigue:

Artículo 88.

1. Los...

2. Con el..



- 3. Las Brigadas de cada plantel de educación básica establecidas en la Ley de Seguridad Escolar, podrán determinar la prohibición de acceso al plantel o a las aulas de teléfonos móviles inteligentes por parte del alumnado.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En un plazo improrrogable de 90 días hábiles posteriores al inicio de la vigencia, deberán quedar conformadas las Brigadas en cada centro escolar; y resolverán sobre la prohibición de teléfonos móviles inteligentes, así como los mecanismos de implementación, informándolo a la Autoridad Educativa a más tardar en los 30 días posteriores a su adopción.



Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 25 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

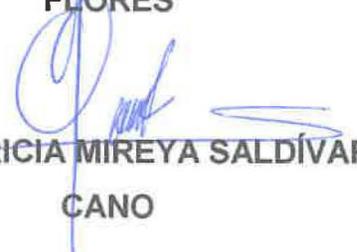
ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**


**DIP. MA. DEL ROSARIO GONZÁLEZ
FLORES**


**DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN
ONGAY**


**DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR
CANO**


**DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE
VACA**

**DIP. VICENTE JAVIER VERÁSTEGUI
OSTOS**

**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE**